

**RESOLUCIÓN No. 10**  
**(Neiva, marzo 5 de 2020)**

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del acta No. 20 de fecha 16 de febrero de 2020 correspondiente a Asamblea General ordinaria, mediante la cual se aprueba la reforma total estatutaria y la designación parcial de junta administradora de la entidad denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL FIVESAMON**, identificada con NIT. **813,003,563-8**, y con la Inscripción No. **S0700799** de esta Cámara de Comercio de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. No. 20 de fecha 16 de febrero de 2020 correspondiente a Asamblea General ordinaria fue radicada para su estudio jurídico el día 27 de febrero de 2020, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio se ha observado lo siguiente:

- Señalan en el segundo punto del acta que a la asamblea asistió un número de 175 suscriptores hábiles de un total de 325, sin embargo, la reforma estatutaria que están aprobando en el cuarto punto del orden del día exige una mayoría especial prevista en el artículo 20 de sus estatutos, como a continuación se transcribe:

**" Artículo 20. Las reformas estatutarias, las decisiones que se refieren a la aprobación de disolución, liquidación requerirán voto de dos terceras partes (2/3) de los suscriptores. En cualquier otro caso el quorum decisorio requerido de la mitad más uno de los suscriptores. "**

Así las cosas, partiendo de que 325 son todos los suscriptores que hacen parte de la junta administradora, entonces para aprobar la reforma estatutaria se requiere por lo menos el voto de 217 asociados suscriptores que corresponde a las 2/3 partes, por lo que se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma: las mayorías.

Adicional a lo anterior, la designación aprobada en el 5 punto adolece de claridad, ya que se está nombrando a una persona en un cargo inexistente (secretaria para la asamblea general de suscriptores) de conformidad con sus disposiciones estatutarias, lo cual no constituye un acto sujeto a registro conforme



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



a lo señalado en el numeral 2.2.1.3 de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que a su tenor señala:

### **"2.2.1.3. Nombramientos**

*Las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular. En consecuencia, **no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.**" Negrilla fuera de texto original.*

**SEGUNDO:** Las anteriores falencias en el acta No. 20 (en especial la relacionada con las mayorías) nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: *"Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace."* Negrilla fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del acta No. 20 de fecha 16 de febrero de 2020 correspondiente a Asamblea General ordinaria, mediante la cual se aprueba la reforma total estatutaria y la designación parcial de junta administradora de la entidad denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO RURAL FIVESAMON**, identificada con NIT. **813,003,563-8**, y con la Inscripción No. **S0700799**.

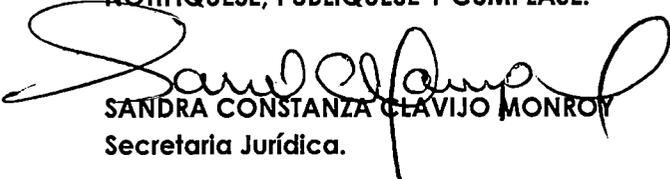
**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal LOPEZ RODRIGUEZ PABLO ENRIQUE o a su suplente.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000724928 y S000724969 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY**  
Secretaria Jurídica.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

